

**RETIRA Y FORMULA INDICACIONES AL
PROYECTO DE LEY QUE CREA
MINISTERIO DE SEGURIDAD PÚBLICA
(BOLETÍN N° 14614-07).**

Santiago, 3 de abril de 2024

N° 031-372/

Honorable Cámara de Diputadas y Diputados:

**A S.E. EL
PRESIDENTE
DE LA H.
CÁMARA DE
DIPUTADAS
Y DIPUTADOS**

En uso de mis facultades constitucionales, vengo en retirar las siguientes indicaciones formuladas en el oficio N° 189-371, de 13 de octubre de 2023: literal c) del numeral 18; literal a) del numeral 19; y literales b), e), f), g) y h) del numeral 20. Al mismo tiempo, vengo en formular las siguientes indicaciones al proyecto de ley del rubro a fin de que sean consideradas durante la discusión del mismo en el seno de esa H. Corporación:

AL ARTÍCULO PRIMERO

1) Para modificar su actual artículo 19 en el siguiente sentido:

a) Reemplázase su literal f) por el siguiente:

"f) Asesorar y colaborar con el Ministerio en el control y supervisión de las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública, según lo dispuesto en la letra k) del artículo 4°.

La o el Subsecretario de Seguridad Pública podrá ejercer directamente las atribuciones señaladas en la letra f) del artículo 5° y las del artículo 6°, con excepción de las señaladas en las letras a)



b), c) y d), y sin perjuicio de aquellas que le correspondan directamente al Ministro o la Ministra, de conformidad a las leyes orgánicas de las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública u otras leyes especiales.

La Subsecretaría deberá supervisar las políticas de personal de las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública, las que deberán considerar medidas para su desarrollo profesional y una política de igualdad. Asimismo, elaborará los decretos, resoluciones, órdenes ministeriales y oficios relativos a nombramientos, ascensos, retiros, renunciaciones, destinaciones, comisiones de servicio al extranjero y, en general, todos aquellos actos administrativos orientados a la resolución sobre solicitudes, beneficios u otros asuntos que interesen al personal de las instituciones de Orden y Seguridad Pública, en servicio activo, a las personas en situación de retiro de las mismas, y a sus familias.”.

b) Reemplázase el literal k), por el siguiente:

“k) Solicitar informes a cualquier órgano de la Administración del Estado en materias de su competencia, de acuerdo con lo prescrito en la ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado.”.

2) Para modificar su actual artículo 20 en el siguiente sentido:

a) Reemplázase, en el inciso primero, la frase “convivencia ciudadana; atención y asistencia a víctimas de delito, y rehabilitación y reinserción social de los infractores de ley,” por la frase “la coordinación y fortalecimiento de las capacidades preventivas de las demás autoridades competentes en esta materia; la



seguridad privada; la atención y asistencia a víctimas; y la innovación tecnológica en estos ámbitos. Lo anterior,".

b) Agrégase el siguiente inciso segundo, nuevo, pasando el actual inciso segundo a ser inciso tercero:

"Se entenderá por prevención del delito la reducción de riesgo de hechos violentos o delictivos; la anticipación, reconocimiento y medición del surgimiento y desarrollo de violencia y factores de riesgo, tanto delictivos, como sociales, comunitarios y territoriales; y la disminución de los efectos dañinos de estos hechos.".

c) Reemplázase, en el actual inciso segundo, que ha pasado a ser inciso tercero, la frase "el inciso precedente" por la frase "los incisos precedentes".

3) Para modificar su actual artículo 21 en el siguiente sentido:

a) Incorpóranse, en el literal a), los siguientes párrafos tercero y cuarto, nuevos:

"En virtud de lo anterior, la Subsecretaría deberá implementar medidas de anticipación, reconocimiento y evaluación de factores de riesgo de comisión de delitos, considerando, especialmente, la adopción de medidas tendientes a prevenir la comisión de delitos e infracciones por parte de niños, niñas y adolescentes.

Las medidas de prevención del delito implementadas por esta Subsecretaría incluirán el diseño y ejecución de políticas, planes y programas dirigidas a grupos de la población sin contacto previo con el sistema de justicia penal; aquellas que buscan la identificación temprana de conductas violentas o delictivas en grupos



en los que exista riesgo de desarrollarlas; así como las que estuvieren destinadas a colaborar con los organismos competentes, con el objeto de procurar que un infractor no vuelva a cometer un hecho delictivo o violento.”.

b) Reemplázase el párrafo primero del literal d) por el siguiente:

“Evaluar políticas, planes y programas diseñados o formulados por el Ministerio en materias de prevención del delito según las directrices metodológicas que éste imparta, sin perjuicio de las competencias de otros órganos con atribuciones en dicha materia.”.

c) Agrégase el siguiente literal e), nuevo, readecuándose el orden correlativo de los literales siguientes:

“e) Elaborar un diagnóstico de indicadores de prevención del delito.”.

d) Reemplázase el actual literal e), que ha pasado a ser literal f), por el siguiente:

“f) Colaborar con las autoridades regionales y comunales y prestarles asesoría para que, en el ámbito de sus competencias identifiquen prioridades y proyectos que se sujeten y sean coherentes con la Política Nacional de Seguridad Pública.

En el ejercicio de esta atribución, deberá dictar lineamientos y orientaciones técnicas para el diseño, aprobación, ejecución y aplicación de las políticas, planes, programas y proyectos que dichas autoridades implementen en sus territorios en materia de prevención del delito, en el ámbito de sus respectivas competencias; sin perjuicio de las



atribuciones de otros organismos en esta materia.”.

e) Intercálanse los siguientes literales g) y h), nuevos, readecuándose el orden correlativo de los literales siguientes:

“g) Adoptar medidas para fortalecer el desarrollo de capacidades de prevención del delito de las demás autoridades con competencias en la materia, así como fomentar la participación de dichas autoridades y entidades privadas en la ejecución de proyectos desarrollados por la Subsecretaría.

h) Diseñar, promover y ejecutar políticas, planes y programas de innovación tecnológica en materias de su competencia, de forma directa o en colaboración con otros órganos públicos o entidades privadas.”.

f) Modifícase su actual literal g), que ha pasado a ser literal j), en el siguiente sentido:

i. Reemplázase la frase “que regula esta materia” por “N° 21.659, sobre Seguridad Privada”.

ii. Agrégase el siguiente párrafo segundo, nuevo:

“Asimismo, deberá asesorar y colaborar con el Ministro o Ministra en lo relativo a la formulación de planes y medidas de prevención de hechos ilícitos y de violencia relacionados con eventos que involucren una gran concentración de personas en espacios delimitados. Lo anterior, sin perjuicio de las atribuciones que le corresponde a la Delegación Presidencial Regional respectiva, en virtud de lo dispuesto en el Título IV de la ley N°21.659, sobre Seguridad Privada.”.



g) Reemplázase, el actual literal h), que ha pasado a ser literal k), por el siguiente:

"k) Asesorar y colaborar con el Ministro o Ministra en el cumplimiento de las funciones y atribuciones señaladas en el literal o) del artículo 5° de la presente ley."

h) Reemplázase el actual literal l), que ha pasado a ser literal o), por el siguiente:

"o) Solicitar informes a cualquier órgano de la Administración del Estado en materias de su competencia, de acuerdo con lo prescrito en la ley N°19.880 que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado."

4) Para agregar, a continuación de su actual artículo 20, el siguiente artículo 16, nuevo, readecuándose el orden correlativo de los artículos siguientes:

"Artículo 16.- El ejercicio de las competencias asignadas al Ministerio y sus Subsecretaría que incidan en la evaluación de políticas, normas, planes y programas de los órganos de la Administración del Estado, se realizará sin perjuicio de las atribuciones de otros organismos en esa materia."."



Dios guarde a V.E.,



GABRIEL BORIC FONT
Presidente de la República



CAROLINA TOHÁ MORALES
Ministra del Interior
y Seguridad Pública





Ministerio de Hacienda
Dirección de Presupuestos
Reg. 84GG

I.F. N°84/03.04.2024

I.F. N°038/24.01.2024

I.F. N°282/18.12.2023

I.F. N°221/13.10.2023

I.F. N°122/07.06.2023

I.F. N°117/01.08.2022

I.F. N°123/27.09.2021

Informe Financiero Complementario
Indicaciones al proyecto de ley que crea el Ministerio de Seguridad Pública
Boletín N°14.614-07

I. Antecedentes

Las presentes indicaciones (N°031-372) modifican el proyecto de ley que crea el Ministerio de Seguridad Pública (en adelante, "Ministerio"), en los siguientes puntos:

- a) Se establece que la Subsecretaría de Seguridad Pública podrá ejercer directamente las atribuciones de solicitud de estudios y de ejercer algunas de las correspondientes al Ministerio, y sin perjuicio de aquellas que le correspondan directamente a la ministra(o). La Subsecretaría supervisará las políticas de personal de las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública y, en general, todo acto administrativo relativos a resolución sobre solicitudes, beneficios u otros asuntos que interesen a este personal activo, en retiro y sus familias.
- b) Se incorpora como función de la Subsecretaría de Prevención del Delito la coordinación y fortalecimiento de las capacidades preventivas de las demás autoridades competentes en esta materia; la seguridad privada; la atención y asistencia a víctimas; y la innovación tecnológica en estos ámbitos. A su vez, se incorpora una definición de la prevención del delito.
- c) Se establece que la función de la Subsecretaría de Prevención del Delito de diseñar y proponer instrumentos en las materias de su competencia contemplará medidas de anticipación de riesgo de delitos, especialmente en lo relativo a participación en delitos de niños, niñas y adolescentes. Se precisan los grupos de población a los que se enfocarán las medidas de prevención del delito de la Subsecretaría.
- d) Se incorporan como función de la Subsecretaría de Prevención del Delito elaborar un diagnóstico de indicadores de prevención del delito; colaborar con las autoridades regionales y comunales para identificar prioridades





Ministerio de Hacienda
Dirección de Presupuestos
Reg. 84GG

I.F. N°84/03.04.2024

I.F. N°038/24.01.2024

I.F. N°282/18.12.2023

I.F. N°221/13.10.2023

I.F. N°122/07.06.2023

I.F. N°117/01.08.2022

I.F. N°123/27.09.2021

proyectos afines con la Política Nacional de Seguridad Pública; adoptar medidas para fortalecer el desarrollo de capacidades de prevención del delito de las demás autoridades con competencias en las materias; y diseñar, promover y ejecutar políticas, planes y programas de innovación tecnológica en materias de su competencia.

- e) Se precisa que la función de evaluación de instrumentos asignada al Ministerio y sus Subsecretarías se realizará sin perjuicio de las competencias de otros órganos con atribuciones en la materia.

II. Efecto de las indicaciones sobre el Presupuesto Fiscal

En virtud del carácter normativo de las presentes indicaciones, estas **no irrogarán un mayor gasto fiscal.**

III. Fuentes de Información

- Oficio de S.E. el Presidente de la República, mediante el cual formula indicaciones al proyecto de ley que crea el Ministerio de Seguridad Pública.





Ministerio de Hacienda
Dirección de Presupuestos
Reg. 84GG

I.F. N°84/03.04.2024

I.F. N°038/24.01.2024

I.F. N°282/18.12.2023

I.F. N°221/13.10.2023

I.F. N°122/07.06.2023

I.F. N°117/01.08.2022

I.F. N°123/27.09.2021



J. Martínez Fariña
JAVIERA MARTÍNEZ FARIÑA

Directora de Presupuestos

Visado Subdirección de Presupuestos:



Página 3 de 3

